



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS AUTORIZADAS PARA OPE-
RAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RÉGIMEN INFORMATIVO DE LAS
OPERACIONES CAMBIARIAS Y OBLIGACIONES
CON EL EXTERIOR REFEX-1-53

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, con referencia a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 1583, punto 2.3.1., para llevar a su conocimiento que esta Institución ha resuelto modificar dicho punto por el siguiente texto:

2.3.1. Divisas, billetes, oro amonedado y en barras de "buena entrega".

Todas las operaciones de compra y venta, incluidos los arbitrajes y canjes considerados a estos efectos como operaciones de compra y venta simultaneas, deberán ser declaradas en fórmulas 4031A y 4032A, correspondiendo su integración en forma separada según se trate de operaciones con clientes y operaciones con corresponsales del exterior.

Las operaciones cambiarias mayores a Dls. 10.000 del sector público (reparticiones, empresas y organismos del Estado), empresas de economía mixta y privadas cuya atención este a cargo del Estado en virtud de avales otorgados, cualquiera sea su concepto, deberán ser informadas a este Banco mediante declaraciones juradas individuales, fórmulas 4001A o B y 4002A o B, según corresponda."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Raúl O. Planes
Gerente de Cambios

Antonio G. Zoccali
Subgerente General